

**CREA GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER  
EN PRÁCTICAS COREOGRÁFICAS,  
IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE  
ARTES; Y APRUEBA SU REGLAMENTO Y  
PLAN DE FORMACIÓN.**

**DECRETO EXENTO N°0041074**

**SANTIAGO, 5 de diciembre de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; el Decreto TRA N°309/111/2022; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo certificado por el Sr. Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, con fecha 1 de diciembre de 2022; el certificado de acuerdo emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Artes, correspondiente a la sesión del Consejo de Facultad celebrada con fecha 3 de julio de 2019; la Carta, de 27 de septiembre de 2021, del Sr. Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes; el Acuerdo N°42 del Consejo Universitario, adoptado en su Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 2 de agosto de 2022; el Acuerdo N°155/2022 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°698, celebrada el día 17 de noviembre de 2022; el Oficio N°SD-06/2022, de 9 de mayo de 2022, de Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos (S) mediante Oficio N°117/2022, de 14 de julio de 2022; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se indican en este acto.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
- 2° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso primero, de la Ley N°21.094, las Universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas Instituciones de Educación Superior.
- 3° Que, el artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile preceptúa que, en virtud de su autonomía académica, esta Casa de Estudios Superiores tiene la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
- 4° Que, a su vez, el artículo 49 de los referidos Estatutos dispone que los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y a títulos

profesionales. Además, habrá reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia.

- 5° Que, asimismo, el artículo 50 del referido cuerpo normativo establece que los planes y programas de estudios conducentes a grados académicos y títulos profesionales serán propuestos a la Rectora por la respectiva unidad académica, para su tramitación y aprobación conforme a las normas universitarias.
- 6° Que, con fecha 28 de junio de 2019, el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes aprobó, por unanimidad, la propuesta de creación del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, el que luego fue aprobado, por unanimidad, por el Consejo de la Facultad de Artes, con fecha 3 de julio de 2019.
- 7° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°, letra g), de los Estatutos Institucionales, el Consejo Universitario, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el día 2 de agosto de 2022, se pronunció favorablemente sobre la creación del grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas, el cual fue aprobado, posteriormente, por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°698, de 17 de noviembre de 2022, en razón de lo prescrito en el artículo 25°, letra g), del cuerpo normativo precitado.
- 8° Que, el referido programa académico tiene por objeto formar graduados(as) de alto nivel, habilitados(as) para generar creación de excelencia en el ámbito de las prácticas coreográficas contemporáneas, a partir de procesos de investigación teórico-práctico, desplegando un trabajo artístico autoral que considere las dimensiones formales, estéticas e ideológicas del lenguaje coreográfico.
- 9° Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad al artículo 19, literal b), de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, corresponde a la Rectora dictar, especialmente, tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones.

#### **DECRETO:**

1. Créase el grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas, que será impartido por la Facultad de Artes de la Universidad de Chile.
2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, que será impartido por la Facultad de Artes de la Universidad de Chile:

#### **A. REGLAMENTO**

##### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1º**

El presente Reglamento establece las normas específicas relativas a la estructura, organización y administración del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, que imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile.

El Programa se regirá por el presente Reglamento, en concordancia con el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49 de los Estatutos de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa será resuelto por el (la) Decano(a) de la Facultad de Artes, a proposición de la Dirección de la Escuela de postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas.

## **TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO**

### **Artículo 2º**

El Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas tendrá los siguientes objetivos generales y específicos.

#### **1. Objetivo General:**

Formar graduados(as) de alto nivel, habilitados(as) para generar creación de excelencia en el ámbito de las prácticas coreográficas contemporáneas, a partir de procesos de investigación teórico-práctica, desplegando un trabajo artístico autoral que considere las dimensiones formales, estéticas e ideológicas del lenguaje coreográfico, generando un espacio de profundización que impacte en el medio dancístico y artístico local.

#### **2. Objetivos Específicos:**

- a) Producir obras coreográficas, a partir de metodologías que incorporen la investigación teórico práctica como fundamento de los procesos creativos;
- b) Entregar y promover metodologías de investigación para generar conocimiento específico disciplinar sobre las prácticas coreográficas;
- c) Desarrollar un análisis crítico y reflexivo en torno a las prácticas coreográficas y sus relaciones interdisciplinarias, desde el marco conceptual de las prácticas estéticas y escénicas contemporáneas;
- d) Entregar herramientas para que el (la) estudiante pueda elaborar y desplegar su propuesta creativa de manera autónoma;
- e) Generar un espacio de investigación e intercambio interdisciplinar en torno a las prácticas coreográficas, sus metodologías y su relación con el contexto cultural actual;
- f) Aportar al desarrollo del campo epistemológico de las prácticas coreográficas a nivel local.

### **Artículo 3º**

El perfil de egreso de los(as) graduados(as) del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas corresponde a creadores(as), capaces de desarrollar procesos de creación e investigación en el ámbito de las prácticas coreográficas, articulando una poética coreográfica propia. Estarán habilitados(as) para desarrollar obras coreográficas, proponiendo un lenguaje

autor que dialogue y contribuya con las poéticas y estéticas de la danza y las prácticas escénicas contemporáneas.

Asimismo, serán creadores(as) que desarrollarán pensamiento crítico, capaces de sistematizar sus propias metodologías de trabajo, vinculándose con el campo artístico y desarrollando investigación disciplinar e interdisciplinar desde el quehacer coreográfico, que genere un conocimiento nuevo a partir de la relación entre las prácticas, la teoría, las estéticas e ideologías de las “artes vivas” en general y de la danza actual en particular, comunicando estos nuevos saberes y contribuyendo a la consolidación de un área de estudios de las prácticas coreográficas en la danza contemporánea.

### **TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA**

#### **Artículo 4º**

La administración académica del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes.

La gestión académica del Programa estará a cargo de un Comité Académico, el cual deberá velar por el cumplimiento de los objetivos y continuo perfeccionamiento del Programa, en función de la mejor formación de sus estudiantes, conforme los estándares establecidos por la Universidad de Chile.

#### **Artículo 5º**

El Comité Académico estará conformado por cinco Profesores(as) pertenecientes al Claustro Académico del Programa, quienes elegirán a uno(a) de ellos(as) como Coordinador(a) Académico(a).

Los(as) integrantes del Comité Académico serán nombrados por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, a proposición del claustro académico del Programa y con acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados(as) por otros períodos.

#### **Artículo 6º**

Son funciones del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los(as) postulantes al Programa y resolver su admisión o rechazo al mismo;
- b) Aprobar los Planes de Formación que deberán realizar los(as) postulante al Programa;
- c) Designar a los tutores que vigilarán el cumplimiento de las exigencias del Programa por los(as) estudiantes;
- d) Aprobar el proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis propuesto por cada estudiante, previo informe de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis;
- e) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado el reconocimiento de actividades académicas realizadas previamente por el (la) postulante;
- f) Aprobar y nombrar a los(as) Profesores(as) Guías de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, a proposición de cada estudiante;
- g) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, de la Comisión

- Evaluadora de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis y de la Comisión Evaluadora de Examen de Grado;
- h) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Artes y la Vicerrectoría que corresponda;
  - i) Cautelar que la investigación que realicen los(as) estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidos por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad;
  - j) Tomar conocimiento, semestralmente, acerca del rendimiento académico de cada estudiante y proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado la eliminación de aquellos(as) que no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa;
  - k) Recibir y estudiar las solicitudes de excepción que presenten los(as) estudiantes respecto a lo dispuesto en la letra anterior;
  - l) Estudiar y proponer soluciones académicas a situaciones que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no estén consideradas en el presente Reglamento;
  - m) Las demás que encomiende la Dirección de la Escuela de Postgrado, con acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado, y que se encuentren orientadas a garantizar y mejorar la gestión académica del Programa.

#### **Artículo 7º**

El Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas será impartido por un Claustro, conformado por académicos(as) que cultivan las disciplinas del Programa mediante investigación y/o creación artística original.

El ingreso de un(a) académico(a) al Claustro Académico del Programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes.

La nómina actualizada de los(as) integrantes del Claustro Académico será pública.

### **TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA**

#### **Artículo 8º**

Conforme lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Estudios conducentes a los grados de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile, podrán postular al Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado(a) o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado(a) en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico del Programa, y
- b) Acreditar una formación previa en carreras afines, tales como, danza, teatro, artes visuales, u otras similares, acordes a los fines y exigencias del Programa.

#### **Artículo 9º**

Corresponderá al Comité Académico, en conjunto con la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, determinar el período en que se impartirá cada versión del Programa de

Magíster en Prácticas Coreográficas y fijar las fechas de postulación y selección correspondientes.

### **Artículo 10°**

El proceso de postulación y selección obedecerá a criterios objetivos, previamente definidos y conocidos por los(as) postulantes, sin establecer diferencias o discriminaciones arbitrarias, conforme lo dispuesto en el artículo 24, letra b), del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y en el artículo 12, inciso segundo, de los Estatutos de la Universidad de Chile.

El proceso de postulación y selección constará de las siguientes etapas:

#### **1. Postulación.**

El Comité Académico del Programa establecerá los procedimientos de envío y recepción de la documentación requerida para postular.

##### **a) Documentación requerida para postular.**

Los(as) postulantes al Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas deberán acompañar a su postulación los siguientes documentos:

- I. Certificado que refrende los grados o títulos obtenidos previamente y su correspondiente legalización o apostilla, cuando corresponda;
- II. Carta de motivación, suscrita por el (la) postulante;
- III. Anteproyecto de creación, conforme las especificaciones que se indican a continuación;
- IV. Currículum vitae.

En el caso de los(as) postulantes extranjeros(as), se solicitará una carta de compromiso de contratación de un seguro de salud. El formato de la referida carta de compromiso estará disponible en el sitio *web* de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes. Además, se solicitará un certificado de dominio del idioma español, en caso que el (la) postulante no sea hablante nativo del idioma.

##### **b) Presentación de un anteproyecto de creación.**

Los(as) postulantes al Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas deberán presentar un anteproyecto de creación.

El anteproyecto consistirá en una propuesta de creación original y deberá contener los siguientes elementos: fundamentación, objetivos y propuesta coreográfica inicial, a partir de un marco conceptual o bibliográfico. Asimismo, deberá reflejar el interés investigativo del (de la) postulante y la originalidad de la propuesta.

El anteproyecto deberá tener una extensión mínima de 3 páginas y máxima de 5 páginas, en papel tamaño carta, márgenes normales, letra Times New Roman número 12, interlineado 1,5.

#### **2. Preselección.**

Una vez concluido el período de postulación, el Comité Académico del Programa evaluará la completitud de la documentación remitida por los(as) postulantes. La

documentación incompleta será considerada como inhabilitante para continuar en el proceso de selección.

Posteriormente, el Comité Académico del Programa preseleccionará a los(as) postulantes, en base a sus respectivos anteproyectos de creación, considerando la siguiente pauta de evaluación:

#### **Pauta de Evaluación de Anteproyecto de Creación**

<b>Aspectos a evaluar</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Propuesta creativa: se refiere a la coherencia de la propuesta de obra que se realizará durante el Programa.	50%	
Argumentación teórica: se refiere a la coherencia discursiva con la que se articula el anteproyecto.	30%	
Marco conceptual y bibliográfico utilizado.	20%	
Total	100%	

El resultado de esta evaluación generará un ranking de postulantes aceptados(as) y una lista de espera. Los resultados serán comunicados a cada postulante.

### **3. Selección.**

Los(as) postulantes que cumplan con los requisitos de admisión y sean preseleccionados, tendrán una entrevista con los(as) integrantes del Comité Académico del Programa, en la cual se evaluarán los siguientes aspectos:

#### **Pauta de Evaluación de Entrevista**

<b>Aspectos a evaluar</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Presenta coherencia entre los fundamentos conceptuales y la Propuesta Práctica.	30%	
Manifiesta dominio y claridad discursiva respecto de su propuesta autoral, a la vez que esta es coherente con los objetivos del programa.	30%	
Demuestra capacidad para articular, sostener y dialogar críticamente en torno a los fundamentos artísticos y conceptuales de su proyecto personal, de creación e investigación.	40%	
Total	100%	

No podrán ingresar al programa los(as) postulantes que no hayan presentado toda la documentación requerida y que no cumplan con los requisitos de postulación y/o con el perfil de ingreso, conforme las evaluaciones antes indicadas.

El Comité Académico del Programa sumará los puntajes obtenidos por cada postulante en la evaluación del anteproyecto de creación y en la evaluación de entrevista, y los ordenará de manera decreciente. Serán seleccionados(as) en el Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas aquellos(as) postulantes que obtengan los más altos puntajes, hasta completar la cantidad de cupos asignados previamente por el Comité Académico del Programa.

## **TÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

### **Artículo 11º**

Los(as) postulantes al Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al (a la) Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. Para estos fines, el (la) postulante deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de dichas actividades y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación solo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

### **Artículo 12º**

En el caso de las asignaturas aprobadas en el extranjero, los respectivos certificados deberán ser legalizados o apostillados, conforme la normativa vigente.

### **Artículo 13º**

El reconocimiento de actividades académicas se realizará a través de un análisis curricular, mediante los mecanismos de homologación, convalidación o validación, conforme lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

### **Artículo 14º**

El reconocimiento de las actividades académicas realizadas con anterioridad por el (la) postulante no podrá incluir la Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

## **TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

### **Artículo 15º**

El Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas se organizará en cuatro semestres y tendrá una duración de dos años.

El Programa estará estructurado en 11 cursos, que sumarán un total de 94 créditos, incluyendo la Actividad Formativa Equivalente (AFE). Cada crédito será equivalente a 27 horas de trabajo, comprendiéndose tanto aquel realizado bajo supervisión docente directa como aquel desarrollado autónomamente por los(as) estudiantes para cumplir con las exigencias del Programa.

El Programa se articulará a partir de las siguientes áreas de formación:

- a) Área Teórica;
- b) Área Teórico-Práctica;
- c) Área de Creación Coreográfica.

#### **Artículo 16°**

La permanencia mínima en el Programa será de un año.

La permanencia máxima en el Programa será de tres años, incluida la Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

Aquellos(as) estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima en el Programa perderán su calidad de estudiante. Podrán ser readmitidos(as) en el Programa solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes.

#### **Artículo 17°**

Las actividades curriculares que el (la) estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el (la) Director(a) de Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, con el acuerdo del Comité Académico del Programa.

#### **Artículo 18°**

La evaluación del rendimiento académico de los(as) estudiantes, en todas las actividades curriculares del Plan de Formación, se expresará en una escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo 4,0 la nota mínima de aprobación.

En caso de reprobación de una asignatura, el (la) estudiante deberá cursarla por segunda vez.

El (la) estudiante que repruebe más de dos asignaturas o que repruebe por segunda vez la misma asignatura, será eliminado(a) del Programa.

#### **Artículo 19°**

Se exigirá una asistencia mínima obligatoria del 80% a las actividades y cursos del Plan de Formación. El incumplimiento injustificado de esta exigencia tendrá como consecuencia la eliminación del Programa.

#### **Artículo 20°**

La expresión “candidato a Magíster” o “Magíster (c)”, sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

### **TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS**

#### **Artículo 21°**

La obtención del grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas requiere

la aprobación de todas las actividades curriculares, la aprobación de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis y la aprobación del Examen de Grado.

#### **Artículo 22º**

La Actividad Formativa Equivalente a Tesis, en adelante e indistintamente denominada “AFE”, consistirá en un trabajo individual que comprenda la presentación de una creación coreográfica y la entrega de un informe escrito.

#### **Artículo 23º**

Para la realización de la AFE el (la) estudiante contará con un(a) Profesor(a) Guía, perteneciente al Claustro Académico del Programa, nombrado por el Comité Académico, a proposición de (de la) estudiante. El (la) Profesor(a) Guía deberá cautelar la sistematicidad y profundidad del trabajo que realice el (la) estudiante.

#### **Artículo 24º**

Durante el tercer semestre del Programa, el (la) estudiante deberá formular su Proyecto de AFE en los cursos de Proyecto AFE I, desarrollando la creación coreográfica, y Proyecto AFE II, realizando un avance de su informe escrito. Para la inscripción de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis, el (la) estudiante deberá contar con la aprobación del Comité Académico, de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora de Proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, integrada por el (la) Profesor(a) Guía y dos Profesores(as) del Claustro Académico del Programa, designados(as) para tal efecto por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, a proposición del Comité Académico del Programa.

#### **Artículo 25º**

La Actividad Formativa Equivalente a Tesis deberá ser desarrollada durante el cuarto semestre del Programa en los cursos AFE I (creación coreográfica) y AFE II (informe escrito). Durante este semestre, el (la) estudiante deberá presentar un documento de avance de la AFE a la Comisión Evaluadora de Proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, que consista, al menos, en un borrador de todas las secciones del informe escrito de AFE. La aprobación del avance por parte del (de la) Profesor(a) Guía, en consulta con la Comisión Evaluadora antes señalada, es condición para poder solicitar la evaluación de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

#### **Artículo 26º**

La AFE será evaluada por una Comisión Evaluadora de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, integrada por el (la) Profesor(a) Guía y dos Profesores(as) del Claustro Académico del Programa, designados(as) para tal efecto por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, a proposición del Comité Académico del Programa.

A la Comisión Evaluadora le corresponderá evaluar la AFE, dentro del plazo que establezca el Comité Académico, con arreglo a una escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo 4,0 la nota mínima de aprobación. La calificación de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis corresponderá al promedio de las calificaciones de cada uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora de la AFE.

En caso de reprobación, el (la) estudiante tendrá una segunda y última oportunidad para presentar y aprobar la AFE, dentro del plazo que al efecto fije el Comité Académico.

La Comisión Evaluadora de la AFE deberá utilizar las siguientes pautas de evaluación:

**Pauta de evaluación Creación Coreográfica**

<b>Criterios</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Articulación de un lenguaje coreográfico claramente definido. (Presentación de una estructura coreográfica que disponga eficientemente el material dentro de los márgenes temporales propuestos).	60%	
Relación entre la obra coreográfica y la propuesta investigativa.	30%	
Aporte al campo disciplinar.	10%	

**Pauta de evaluación Informe Escrito**

<b>Criterios</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Definición del problema de investigación abordado.	30%	
Marco teórico: ámbitos conceptuales que dan cuenta del proceso de investigación-creación.	30%	
Articulación del discurso.	15%	
Coherencia del texto con la Obra Coreográfica.	25%	

**Artículo 27º**

Una vez aprobada la AFE y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, a proposición del Comité Académico del Programa, fijará una fecha para la rendición del Examen de Grado.

**TÍTULO VIII  
DEL EXAMEN DE GRADO**

**Artículo 28º**

El Examen de Grado será oral y público, y versará sobre el contenido expuesto en la Actividad Formativa Equivalente a Tesis. Se rendirá ante una Comisión Evaluadora de Examen de Grado, constituida por el (la) Profesor(a) Guía y dos Profesores(as) del Claustro Académico del Programa, designados(as) por el (la) Decano(a) de la Facultad de Artes, a proposición del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

La Comisión Evaluadora de Examen de Grado será presidida por el (la) Decano(a), quien podrá delegar dicha función.

**Artículo 29°**

En el Examen de Grado el (la) estudiante deberá fundamentar la relación entre la creación coreográfica y el informe escrito, a través de una exposición que no se extenderá más de 30 minutos.

El Examen de Grado será evaluado conforme a la siguiente pauta:

**Pauta de Evaluación del Examen de Grado**

<b>Criterios</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Presentación de la problemática abordada.	30%	
Exposición de la relación entre la Obra Coreográfica y el Informe Escrito de la AFE.	30%	
Articulación de la exposición.	20%	
Dominio discursivo de la presentación.	20%	

**Artículo 30°**

El Examen de Grado será calificado con arreglo a una escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo 4,0 la nota mínima de aprobación.

La nota del Examen de Grado corresponderá al promedio de las calificaciones de cada uno(a) de los(as) integrantes de la respectiva Comisión Evaluadora.

Una vez concluido el Examen de Grado, la nota será informada al (a la) estudiante, registrándose en un Acta, que será firmada por los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora.

Si el (la) estudiante reprobare su Examen de Grado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo, dentro del plazo que al efecto fije el Comité Académico del Programa, a recomendación de la Comisión Evaluadora del Examen de Grado.

**TÍTULO IX  
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

**Artículo 31°**

La calificación final para la obtención del grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas resultará del promedio de las calificaciones aprobatorias, en una escala de 1,0 a 7,0, conforme las siguientes ponderaciones:

- Cursos y actividades del Plan de Formación: 50%
- Actividad Formativa Equivalente a Tesis: 40%

- Examen de Grado: 10%

**Artículo 32º**

Una vez cursados y aprobados los cursos y actividades curriculares del Plan de Formación, aprobada la Actividad Formativa Equivalente a Tesis y aprobado el Examen de Grado, la Universidad de Chile otorgará al (a la) estudiante el grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas.

En el Diploma se indicará el otorgamiento del grado de Magíster en Prácticas Coreográficas y la calificación expresada en conceptos, de acuerdo a lo siguiente:

Calificación	Notas
Aprobado.	4.0 - 4.9
Aprobado con Distinción.	5.0 - 5.9
Aprobado con Distinción Máxima.	6.0 - 7.0

**TÍTULO X  
DE LA POSTERGACIÓN, ABANDONO, ELIMINACIÓN Y REINCORPORACIÓN AL  
PROGRAMA**

**Artículo 33º**

El (la) estudiante podrá solicitar fundadamente al (a la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa.

**Artículo 34º**

El (la) estudiante que abandone sus estudios por un semestre académico, sin solicitar postergación de ellos a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, perderá la calidad de estudiante y será eliminado(a) del Programa.

**Artículo 35º**

El (la) estudiante que desee reincorporarse fuera del plazo fijado por la Dirección de la Escuela de Postgrado para la postergación de sus estudios, o luego de haber hecho abandono de sus estudios, sólo podrá hacerlo con autorización expresa del (de la) Decano(a) y previo informe favorable de la Escuela de Postgrado, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, las que podrán ser, entre otras, adscripción al plan de estudios en ese momento vigente; exámenes de suficiencia en las materias que se estimen pertinentes; número máximo de eventuales futuras repeticiones de asignaturas; determinación del tiempo máximo adicional para completar los estudios y obtener el grado académico.

### Artículo 36°

Los(as) estudiantes incurrirán en causal de eliminación del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, por:

- a) Reprobar por segunda vez la misma asignatura;
- b) Reprobar más de dos asignaturas;
- c) Reprobar por segunda vez la Actividad Formativa Equivalente a Tesis;
- d) Reprobar por segunda vez el Examen de Grado;
  
- e) Abandonar los estudios por un período académico, sin la correspondiente autorización de la Escuela de Postgrado.
- f) Exceder el tiempo máximo de permanencia en el Programa;
- g) Incumplir injustificadamente el porcentaje mínimo de asistencia obligatoria a las actividades y cursos del Plan de Formación;
- h) Obtener promedio inferior a 4,0 al término de un semestre académico.

La eliminación deberá ser fundada e informada formalmente al (a la) estudiante y a la Escuela de Postgrado, por el Coordinador del Programa.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y Plan de Formación se aplicará a los(as) estudiantes que ingresen al Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, a partir del primer semestre del año 2023.

### B. PLAN DE FORMACIÓN

Considerando que el Plan de Formación tiene un total de 94 créditos, y que cada crédito equivale a 27 horas de trabajo, el Programa contempla un total de 2.538 horas de trabajo, distribuidas en 4 semestres, de 16 semanas cada uno.

El plan de estudios estará compuesto por las siguientes áreas y actividades curriculares:

Año	Semestre del Programa	Área	Curso	Créditos
Primer año	I	Área Teórica	Análisis Crítico del Cuerpo en la Cultura	8
		Área Creación Coreográfica	Taller de Escenificación I	8
		Área Teórico Práctica	Laboratorio de Estéticas y Prácticas Escénicas	8
	II	Área Teórica	Cuerpo escénico: Teoría y Análisis Crítico	8
		Área Creación Coreográfica	Taller de Escenificación II	8
		Área Teórico Práctica	Laboratorio de Creación	8



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

180

A Ñ O S  
POR UN FUTURO CON  
TODAS Y TODOS

			Interdisciplinaria	
<b>Segundo año</b>	<b>III</b>	Área Teórica	Metodologías de Investigación y Creación	8
		Área Creación Coreográfica	Proyecto AFE I (creación coreográfica)	8
		Área Teórico Práctica	Proyecto AFE II (informe escrito)	8
	<b>IV</b>	Área Teórica		
		Área Creación Coreográfica	AFE I (creación coreográfica)	11
		Área Teórico Práctica	AFE II (informe escrito)	11
<b>Total de créditos</b>				<b>94</b>

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

(firmado digitalmente)  
**PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA**  
Directora Jurídica

(firmado digitalmente)  
**PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI**  
Rectora

**CREA GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER  
EN PRÁCTICAS COREOGRÁFICAS,  
IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE  
ARTES; Y APRUEBA SU REGLAMENTO Y  
PLAN DE FORMACIÓN.**

**DECRETO EXENTO N°0041074**

**SANTIAGO, 5 de diciembre de 2022.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile, ha expedido el siguiente decreto:

**“VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; el Decreto TRA N°309/111/2022; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo certificado por el Sr. Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, con fecha 1 de diciembre de 2022; el certificado de acuerdo emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Artes, correspondiente a la sesión del Consejo de Facultad celebrada con fecha 3 de julio de 2019; la Carta, de 27 de septiembre de 2021, del Sr. Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes; el Acuerdo N°42 del Consejo Universitario, adoptado en su Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 2 de agosto de 2022; el Acuerdo N°155/2022 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°698, celebrada el día 17 de noviembre de 2022; el Oficio N°SD-06/2022, de 9 de mayo de 2022, de Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos (S) mediante Oficio N°117/2022, de 14 de julio de 2022; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se indican en este acto.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
- 2° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso primero, de la Ley N°21.094, las Universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas Instituciones de Educación Superior.
- 3° Que, el artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile preceptúa que, en virtud de su autonomía académica, esta Casa de Estudios Superiores tiene la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

- 4° Que, a su vez, el artículo 49 de los referidos Estatutos dispone que los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y a títulos profesionales. Además, habrá reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia.
- 5° Que, asimismo, el artículo 50 del referido cuerpo normativo establece que los planes y programas de estudios conducentes a grados académicos y títulos profesionales serán propuestos a la Rectora por la respectiva unidad académica, para su tramitación y aprobación conforme a las normas universitarias.
- 6° Que, con fecha 28 de junio de 2019, el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes aprobó, por unanimidad, la propuesta de creación del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, el que luego fue aprobado, por unanimidad, por el Consejo de la Facultad de Artes, con fecha 3 de julio de 2019.
- 7° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°, letra g), de los Estatutos Institucionales, el Consejo Universitario, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el día 2 de agosto de 2022, se pronunció favorablemente sobre la creación del grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas, el cual fue aprobado, posteriormente, por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°698, de 17 de noviembre de 2022, en razón de lo prescrito en el artículo 25°, letra g), del cuerpo normativo precitado.
- 8° Que, el referido programa académico tiene por objeto formar graduados(as) de alto nivel, habilitados(as) para generar creación de excelencia en el ámbito de las prácticas coreográficas contemporáneas, a partir de procesos de investigación teórico-práctico, desplegando un trabajo artístico autoral que considere las dimensiones formales, estéticas e ideológicas del lenguaje coreográfico.
- 9° Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad al artículo 19, literal b), de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, corresponde a la Rectora dictar, especialmente, tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones.

#### **DECRETO:**

1. Créase el grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas, que será impartido por la Facultad de Artes de la Universidad de Chile.
2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, que será impartido por la Facultad de Artes de la Universidad de Chile:

#### **A. REGLAMENTO**

##### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1º**

El presente Reglamento establece las normas específicas relativas a la estructura, organización y administración del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, que

imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile.

El Programa se regirá por el presente Reglamento, en concordancia con el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49 de los Estatutos de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa será resuelto por el (la) Decano (a) de la Facultad de Artes, a proposición de la Dirección de la Escuela de postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas.

## **TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO**

### **Artículo 2º**

El Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas tendrá los siguientes objetivos generales y específicos.

#### **1. Objetivo General:**

Formar graduados(as) de alto nivel, habilitados(as) para generar creación de excelencia en el ámbito de las prácticas coreográficas contemporáneas, a partir de procesos de investigación teórico-práctica, desplegando un trabajo artístico autoral que considere las dimensiones formales, estéticas e ideológicas del lenguaje coreográfico, generando un espacio de profundización que impacte en el medio dancístico y artístico local.

#### **2. Objetivos Específicos:**

- a) Producir obras coreográficas, a partir de metodologías que incorporen la investigación teórico práctica como fundamento de los procesos creativos;
- b) Entregar y promover metodologías de investigación para generar conocimiento específico disciplinar sobre las prácticas coreográficas;
- c) Desarrollar un análisis crítico y reflexivo en torno a las prácticas coreográficas y sus relaciones interdisciplinarias, desde el marco conceptual de las prácticas estéticas y escénicas contemporáneas;
- d) Entregar herramientas para que el (la) estudiante pueda elaborar y desplegar su propuesta creativa de manera autónoma;
- e) Generar un espacio de investigación e intercambio interdisciplinar en torno a las prácticas coreográficas, sus metodologías y su relación con el contexto cultural actual;
- f) Aportar al desarrollo del campo epistemológico de las prácticas coreográficas a nivel local.

### **Artículo 3º**

El perfil de egreso de los(as) graduados(as) del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas corresponde a creadores(as), capaces de desarrollar procesos de creación e

investigación en el ámbito de las prácticas coreográficas, articulando una poética coreográfica propia. Estarán habilitados(as) para desarrollar obras coreográficas, proponiendo un lenguaje autoral que dialogue y contribuya con las poéticas y estéticas de la danza y las prácticas escénicas contemporáneas.

Asimismo, serán creadores(as) que desarrollarán pensamiento crítico, capaces de sistematizar sus propias metodologías de trabajo, vinculándose con el campo artístico y desarrollando investigación disciplinar e interdisciplinar desde el quehacer coreográfico, que genere un conocimiento nuevo a partir de la relación entre las prácticas, la teoría, las estéticas e ideologías de las “artes vivas” en general y de la danza actual en particular, comunicando estos nuevos saberes y contribuyendo a la consolidación de un área de estudios de las prácticas coreográficas en la danza contemporánea.

### **TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA**

#### **Artículo 4º**

La administración académica del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes.

La gestión académica del Programa estará a cargo de un Comité Académico, el cual deberá velar por el cumplimiento de los objetivos y continuo perfeccionamiento del Programa, en función de la mejor formación de sus estudiantes, conforme los estándares establecidos por la Universidad de Chile.

#### **Artículo 5º**

El Comité Académico estará conformado por cinco Profesores(as) pertenecientes al Claustro Académico del Programa, quienes elegirán a uno(a) de ellos(as) como Coordinador(a) Académico(a).

Los(as) integrantes del Comité Académico serán nombrados por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, a proposición del claustro académico del Programa y con acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados(as) por otros períodos.

#### **Artículo 6º**

Son funciones del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los(as) postulantes al Programa y resolver su admisión o rechazo al mismo;
- b) Aprobar los Planes de Formación que deberán realizar los(as) postulante al Programa;
- c) Designar a los tutores que vigilarán el cumplimiento de las exigencias del Programa por los(as) estudiantes;
- d) Aprobar el proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis propuesto por cada estudiante, previo informe de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis;
- e) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado el reconocimiento de actividades académicas realizadas previamente por el (la) postulante;
- f) Aprobar y nombrar a los(as) Profesores(as) Guías de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, a proposición de cada estudiante;
- g) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado los(as) integrantes de la Comisión

- Evaluadora de Proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, de la Comisión Evaluadora de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis y de la Comisión Evaluadora de Examen de Grado;
- h) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Artes y la Vicerrectoría que corresponda;
  - i) Cautelar que la investigación que realicen los(as) estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidos por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad;
  - j) Tomar conocimiento, semestralmente, acerca del rendimiento académico de cada estudiante y proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado la eliminación de aquellos(as) que no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa;
  - k) Recibir y estudiar las solicitudes de excepción que presenten los(as) estudiantes respecto a lo dispuesto en la letra anterior;
  - l) Estudiar y proponer soluciones académicas a situaciones que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no estén consideradas en el presente Reglamento;
  - m) Las demás que encomiende la Dirección de la Escuela de Postgrado, con acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado, y que se encuentren orientadas a garantizar y mejorar la gestión académica del Programa.

#### **Artículo 7º**

El Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas será impartido por un Claustro, conformado por académicos(as) que cultivan las disciplinas del Programa mediante investigación y/o creación artística original.

El ingreso de un(a) académico(a) al Claustro Académico del Programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes.

La nómina actualizada de los(as) integrantes del Claustro Académico será pública.

### **TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA**

#### **Artículo 8º**

Conforme lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Estudios conducentes a los grados de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile, podrán postular al Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado(a) o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado(a) en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico del Programa, y
- b) Acreditar una formación previa en carreras afines, tales como, danza, teatro, artes visuales, u otras similares, acordes a los fines y exigencias del Programa.

#### **Artículo 9º**

Corresponderá al Comité Académico, en conjunto con la Escuela de Postgrado de la

Facultad de Artes, determinar el período en que se impartirá cada versión del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas y fijar las fechas de postulación y selección correspondientes.

### **Artículo 10°**

El proceso de postulación y selección obedecerá a criterios objetivos, previamente definidos y conocidos por los(as) postulantes, sin establecer diferencias o discriminaciones arbitrarias, conforme lo dispuesto en el artículo 24, letra b), del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y en el artículo 12, inciso segundo, de los Estatutos de la Universidad de Chile.

El proceso de postulación y selección constará de las siguientes etapas:

#### **1. Postulación.**

El Comité Académico del Programa establecerá los procedimientos de envío y recepción de la documentación requerida para postular.

##### **a) Documentación requerida para postular.**

Los(as) postulantes al Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas deberán acompañar a su postulación los siguientes documentos:

- I. Certificado que refrende los grados o títulos obtenidos previamente y su correspondiente legalización o apostilla, cuando corresponda;
- II. Carta de motivación, suscrita por el (la) postulante;
- III. Anteproyecto de creación, conforme las especificaciones que se indican a continuación;
- IV. Currículum vitae.

En el caso de los(as) postulantes extranjeros(as), se solicitará una carta de compromiso de contratación de un seguro de salud. El formato de la referida carta de compromiso estará disponible en el sitio *web* de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes. Además, se solicitará un certificado de dominio del idioma español, en caso que el (la) postulante no sea hablante nativo del idioma.

##### **b) Presentación de un anteproyecto de creación.**

Los(as) postulantes al Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas deberán presentar un anteproyecto de creación.

El anteproyecto consistirá en una propuesta de creación original y deberá contener los siguientes elementos: fundamentación, objetivos y propuesta coreográfica inicial, a partir de un marco conceptual o bibliográfico. Asimismo, deberá reflejar el interés investigativo del (de la) postulante y la originalidad de la propuesta.

El anteproyecto deberá tener una extensión mínima de 3 páginas y máxima de 5 páginas, en papel tamaño carta, márgenes normales, letra Times New Roman número 12, interlineado 1,5.

#### **2. Preselección.**

Una vez concluido el período de postulación, el Comité Académico del Programa

evaluará la completitud de la documentación remitida por los(as) postulantes. La documentación incompleta será considerada como inhabilitante para continuar en el proceso de selección.

Posteriormente, el Comité Académico del Programa preseleccionará a los(as) postulantes, en base a sus respectivos anteproyectos de creación, considerando la siguiente pauta de evaluación:

#### **Pauta de Evaluación de Anteproyecto de Creación**

<b>Aspectos a evaluar</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Propuesta creativa: se refiere a la coherencia de la propuesta de obra que se realizará durante el Programa.	50%	
Argumentación teórica: se refiere a la coherencia discursiva con la que se articula el anteproyecto.	30%	
Marco conceptual y bibliográfico utilizado.	20%	
Total	100%	

El resultado de esta evaluación generará un ranking de postulantes aceptados(as) y una lista de espera. Los resultados serán comunicados a cada postulante.

### **3. Selección.**

Los(as) postulantes que cumplan con los requisitos de admisión y sean preseleccionados, tendrán una entrevista con los(as) integrantes del Comité Académico del Programa, en la cual se evaluarán los siguientes aspectos:

#### **Pauta de evaluación de entrevista**

<b>Aspectos a evaluar</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Presenta coherencia entre los fundamentos conceptuales y la Propuesta Práctica.	30%	
Manifiesta dominio y claridad discursiva respecto de su propuesta autoral, a la vez que esta es coherente con los objetivos del programa.	30%	
Demuestra capacidad para articular, sostener y dialogar críticamente en torno a los fundamentos artísticos y conceptuales de su proyecto personal, de creación e investigación.	40%	
Total	100%	

No podrán ingresar al programa los(as) postulantes que no hayan presentado toda la documentación requerida y que no cumplan con los requisitos de postulación y/o con el perfil de ingreso, conforme las evaluaciones antes indicadas.

El Comité Académico del Programa sumará los puntajes obtenidos por cada postulante en la evaluación del anteproyecto de creación y en la evaluación de entrevista, y los ordenará de manera decreciente. Serán seleccionados(as) en el Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas aquellos(as) postulantes que obtengan los más altos puntajes, hasta completar la cantidad de cupos asignados previamente por el Comité Académico del Programa.

## **TÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

### **Artículo 11º**

Los(as) postulantes al Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al (a la) Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. Para estos fines, el (la) postulante deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de dichas actividades y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación solo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

### **Artículo 12º**

En el caso de las asignaturas aprobadas en el extranjero, los respectivos certificados deberán ser legalizados o apostillados, conforme la normativa vigente.

### **Artículo 13º**

El reconocimiento de actividades académicas se realizará a través de un análisis curricular, mediante los mecanismos de homologación, convalidación o validación, conforme lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

### **Artículo 14º**

El reconocimiento de las actividades académicas realizadas con anterioridad por el (la) postulante no podrá incluir la Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

## **TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

### **Artículo 15º**

El Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas se organizará en cuatro semestres y tendrá una duración de dos años.

El Programa estará estructurado en 11 cursos, que sumarán un total de 94 créditos, incluyendo la Actividad Formativa Equivalente (AFE). Cada crédito será equivalente a 27 horas de trabajo, comprendiéndose tanto aquel realizado bajo supervisión docente directa como aquel desarrollado autónomamente por los(as) estudiantes para cumplir con las exigencias del Programa.

El Programa se articulará a partir de las siguientes áreas de formación:

- a) Área Teórica;
- b) Área Teórico-Práctica;
- c) Área de Creación Coreográfica.

#### **Artículo 16º**

La permanencia mínima en el Programa será de un año.

La permanencia máxima en el Programa será de tres años, incluida la Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

Aquellos(as) estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima en el Programa perderán su calidad de estudiante. Podrán ser readmitidos(as) en el Programa solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes.

#### **Artículo 17º**

Las actividades curriculares que el (la) estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el (la) Director(a) de Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, con el acuerdo del Comité Académico del Programa.

#### **Artículo 18º**

La evaluación del rendimiento académico de los(as) estudiantes, en todas las actividades curriculares del Plan de Formación, se expresará en una escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo 4,0 la nota mínima de aprobación.

En caso de reprobación de una asignatura, el (la) estudiante deberá cursarla por segunda vez.

El (la) estudiante que repruebe más de dos asignaturas o que repruebe por segunda vez la misma asignatura, será eliminado(a) del Programa.

#### **Artículo 19º**

Se exigirá una asistencia mínima obligatoria del 80% a las actividades y cursos del Plan de Formación. El incumplimiento injustificado de esta exigencia tendrá como consecuencia la eliminación del Programa.

#### **Artículo 20º**

La expresión “candidato a Magíster” o “Magíster (c)”, sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

### **TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS**

#### **Artículo 21º**

La obtención del grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas requiere

la aprobación de todas las actividades curriculares, la aprobación de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis y la aprobación del Examen de Grado.

#### **Artículo 22º**

La Actividad Formativa Equivalente a Tesis, en adelante e indistintamente denominada “AFE”, consistirá en un trabajo individual que comprenda la presentación de una creación coreográfica y la entrega de un informe escrito.

#### **Artículo 23º**

Para la realización de la AFE el (la) estudiante contará con un(a) Profesor(a) Guía, perteneciente al Claustro Académico del Programa, nombrado por el Comité Académico, a proposición de (de la) estudiante. El (la) Profesor(a) Guía deberá cautelar la sistematicidad y profundidad del trabajo que realice el (la) estudiante.

#### **Artículo 24º**

Durante el tercer semestre del Programa, el (la) estudiante deberá formular su Proyecto de AFE en los cursos de Proyecto AFE I, desarrollando la creación coreográfica, y Proyecto AFE II, realizando un avance de su informe escrito. Para la inscripción de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis, el (la) estudiante deberá contar con la aprobación del Comité Académico, de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora de Proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, integrada por el (la) Profesor(a) Guía y dos Profesores(as) del Claustro Académico del Programa, designados(as) para tal efecto por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, a proposición del Comité Académico del Programa.

#### **Artículo 25º**

La Actividad Formativa Equivalente a Tesis deberá ser desarrollada durante el cuarto semestre del Programa en los cursos AFE I (creación coreográfica) y AFE II (informe escrito). Durante este semestre, el (la) estudiante deberá presentar un documento de avance de la AFE a la Comisión Evaluadora de Proyecto de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, que consista, al menos, en un borrador de todas las secciones del informe escrito de AFE. La aprobación del avance por parte del (de la) Profesor(a) Guía, en consulta con la Comisión Evaluadora antes señalada, es condición para poder solicitar la evaluación de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

#### **Artículo 26º**

La AFE será evaluada por una Comisión Evaluadora de Actividad Formativa Equivalente a Tesis, integrada por el (la) Profesor(a) Guía y dos Profesores(as) del Claustro Académico del Programa, designados(as) para tal efecto por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, a proposición del Comité Académico del Programa.

A la Comisión Evaluadora le corresponderá evaluar la AFE, dentro del plazo que establezca el Comité Académico, con arreglo a una escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo 4,0 la nota mínima de aprobación. La calificación de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis corresponderá al promedio de las calificaciones de cada uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora de la AFE.

En caso de reprobación, el (la) estudiante tendrá una segunda y última oportunidad para presentar y aprobar la AFE, dentro del plazo que al efecto fije el Comité Académico.

La Comisión Evaluadora de la AFE deberá utilizar las siguientes pautas de evaluación:

**Pauta de evaluación Creación Coreográfica**

<b>Criterios</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Articulación de un lenguaje coreográfico claramente definido. (Presentación de una estructura coreográfica que disponga eficientemente el material dentro de los márgenes temporales propuestos).	60%	
Relación entre la obra coreográfica y la propuesta investigativa.	30%	
Aporte al campo disciplinar.	10%	

**Pauta de evaluación Informe Escrito**

<b>Criterios</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje (escala de 1 a 7)</b>
Definición del problema de investigación abordado.	30%	
Marco teórico: ámbitos conceptuales que dan cuenta del proceso de investigación-creación.	30%	
Articulación del discurso.	15%	
Coherencia del texto con la Obra Coreográfica.	25%	

**Artículo 27º**

Una vez aprobada la AFE y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, a proposición del Comité Académico del Programa, fijará una fecha para la rendición del Examen de Grado.

**TÍTULO VIII  
DEL EXAMEN DE GRADO**

**Artículo 28º**

El Examen de Grado será oral y público, y versará sobre el contenido expuesto en la Actividad Formativa Equivalente a Tesis. Se rendirá ante una Comisión Evaluadora de Examen de Grado, constituida por el (la) Profesor(a) Guía y dos Profesores(as) del Claustro Académico del Programa, designados(as) por el (la) Decano(a) de la Facultad de Artes, a proposición del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

La Comisión Evaluadora de Examen de Grado será presidida por el (la) Decano(a), quien podrá delegar dicha función.

### Artículo 29°

En el Examen de Grado el (la) estudiante deberá fundamentar la relación entre la creación coreográfica y el informe escrito, a través de una exposición que no se extenderá más de 30 minutos.

El Examen de Grado será evaluado conforme a la siguiente pauta:

#### Pauta de Evaluación del Examen de Grado

Criterios	Ponderación	Puntaje (escala de 1 a 7)
Presentación de la problemática abordada.	30%	
Exposición de la relación entre la Obra Coreográfica y el Informe Escrito de la AFE.	30%	
Articulación de la exposición.	20%	
Dominio discursivo de la presentación.	20%	

### Artículo 30°

El Examen de Grado será calificado con arreglo a una escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo 4,0 la nota mínima de aprobación.

La nota del Examen de Grado corresponderá al promedio de las calificaciones de cada uno(a) de los(as) integrantes de la respectiva Comisión Evaluadora.

Una vez concluido el Examen de Grado, la nota será informada al (a la) estudiante, registrándose en un Acta, que será firmada por los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora.

Si el (la) estudiante reprobare su Examen de Grado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo, dentro del plazo que al efecto fije el Comité Académico del Programa, a recomendación de la Comisión Evaluadora del Examen de Grado.

## TÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

### Artículo 31°

La calificación final para la obtención del grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas resultará del promedio de las calificaciones aprobatorias, en una escala de 1,0 a 7,0, conforme las siguientes ponderaciones:

- Cursos y actividades del Plan de Formación: 50%
- Actividad Formativa Equivalente a Tesis: 40%

- Examen de Grado: 10%

**Artículo 32º**

Una vez cursados y aprobados los cursos y actividades curriculares del Plan de Formación, aprobada la Actividad Formativa Equivalente a Tesis y aprobado el Examen de Grado, la Universidad de Chile otorgará al (a la) estudiante el grado académico de Magíster en Prácticas Coreográficas.

En el Diploma se indicará el otorgamiento del grado de Magíster en Prácticas Coreográficas y la calificación expresada en conceptos, de acuerdo a lo siguiente:

Calificación	Notas
Aprobado.	4.0 - 4.9
Aprobado con Distinción.	5.0 - 5.9
Aprobado con Distinción Máxima.	6.0 - 7.0

**TÍTULO X  
DE LA POSTERGACIÓN, ABANDONO, ELIMINACIÓN Y REINCORPORACIÓN AL  
PROGRAMA**

**Artículo 33º**

El (la) estudiante podrá solicitar fundadamente al (a la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa.

**Artículo 34º**

El (la) estudiante que abandone sus estudios por un semestre académico, sin solicitar postergación de ellos a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Artes, perderá la calidad de estudiante y será eliminado(a) del Programa.

**Artículo 35º**

El (la) estudiante que desee reincorporarse fuera del plazo fijado por la Dirección de la Escuela de Postgrado para la postergación de sus estudios, o luego de haber hecho abandono de sus estudios, sólo podrá hacerlo con autorización expresa del (de la) Decano(a) y previo informe favorable de la Escuela de Postgrado, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, las que podrán ser, entre otras, adscripción al plan de estudios en ese momento vigente; exámenes de suficiencia en las materias que se estimen pertinentes; número máximo de eventuales futuras repeticiones de asignaturas; determinación del tiempo máximo adicional para completar los estudios y obtener el grado académico.

### Artículo 36°

Los(as) estudiantes incurrirán en causal de eliminación del Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, por:

- a) Reprobar por segunda vez la misma asignatura;
- b) Reprobar más de dos asignaturas;
- c) Reprobar por segunda vez la Actividad Formativa Equivalente a Tesis;
- d) Reprobar por segunda vez el Examen de Grado;
  
- e) Abandonar los estudios por un período académico, sin la correspondiente autorización de la Escuela de Postgrado.
- f) Exceder el tiempo máximo de permanencia en el Programa;
- g) Incumplir injustificadamente el porcentaje mínimo de asistencia obligatoria a las actividades y cursos del Plan de Formación;
- h) Obtener promedio inferior a 4,0 al término de un semestre académico.

La eliminación deberá ser fundada e informada formalmente al (a la) estudiante y a la Escuela de Postgrado, por el Coordinador del Programa.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y Plan de Formación se aplicará a los(as) estudiantes que ingresen al Programa de Magíster en Prácticas Coreográficas, a partir del primer semestre del año 2023.

### B. PLAN DE FORMACIÓN

Considerando que el Plan de Formación tiene un total de 94 créditos, y que cada crédito equivale a 27 horas de trabajo, el Programa contempla un total de 2.538 horas de trabajo, distribuidas en 4 semestres, de 16 semanas cada uno.

El plan de estudios estará compuesto por las siguientes áreas y actividades curriculares:

Año	Semestre del Programa	Área	Curso	Créditos
Primer año	I	Área Teórica	Análisis Crítico del Cuerpo en la Cultura	8
		Área Creación Coreográfica	Taller de Escenificación I	8
		Área Teórico Práctica	Laboratorio de Estéticas y Prácticas Escénicas	8
	II	Área Teórica	Cuerpo escénico: Teoría y Análisis Crítico	8
		Área Creación Coreográfica	Taller de Escenificación II	8
		Área Teórico Práctica	Laboratorio de Creación	8



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

180

A Ñ O S  
POR UN FUTURO CON  
TODAS Y TODOS

			Interdisciplinaria	
<b>Segundo año</b>	<b>III</b>	Área Teórica	Metodologías de Investigación y Creación	8
		Área Creación Coreográfica	Proyecto AFE I (creación coreográfica)	8
		Área Teórico Práctica	Proyecto AFE II (informe escrito)	8
	<b>IV</b>	Área Teórica		
		Área Creación Coreográfica	AFE I (creación coreográfica)	11
		Área Teórico Práctica	AFE II (informe escrito)	11
<b>Total de créditos</b>				<b>94</b>

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado (electrónicamente) por: Prof. Rosa Devés Alessandri, Rectora; Prof. Liliana Galdámez Zelada, Directora Jurídica”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

(firmado digitalmente)  
**PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA**  
Directora Jurídica

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría.  
Prorectoría.  
Senado Universitario.  
Contraloría Universitaria.  
Consejo de Evaluación.  
Vicerrectorías.  
Facultad de Artes.  
Dirección Jurídica.  
Oficina de Títulos y Grados.  
Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.  
La autenticidad puede ser verificada en:  
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/63cfff8b926018001ca659ca>